



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2015-00001-00
Demandante: OSCAR VILLADIEGO HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE

1.- ANTECEDENTES:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de fecha 15 de julio de 2015 (folio 271 reverso) se admitió un llamamiento en garantía hecho por el municipio de Sampués contra la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", ordenando su notificación personal y concediendo un término de 10 días al llamante para que consignara la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) para sufragar los gastos de la nombrada notificación.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos referidos en el auto del 15 de julio del hogaño, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al llamante en garantía, **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral cuarto del auto de 15 de julio de 2015, so pena de iniciar el trámite para declarar el desistimiento tácito de este asunto.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

GJMM